

Haviendo visto lo propuesto a el Ayuntamiento de esta
 Villa, y decretado por elle en razon de las quatrocientas
 fanegas de trigo de la Cota tercia de Santa Com-
 puestas por D. Pedro Cruziquiz para cargar en Car-
 ras, con anticipacion a la piccion de el mismo
 trigo, que se intenta para el completo de el em-
 pleo de el ponto General de granos de esta Villa
 que puede hacerse de los granos, que surtan en esta
 Jurisdiccion, y casas de la Encomienda, soy de sen-
 tir, que no se le deba impedir el libre
 de sus granos comprador para dho fin, y de mas
 vos, que le convengan a dho D. Pedro Cruz-
 quiz conforme a lo dispuesto por la ley de, y doctri-
 nas de autos y reales, que se entienden en otros
 terminos, y casos diversos, y especialmente en el
 de necesidad, que oy no existe; y asi es mi pare-
 zer, salvo mejor, dado en mi estudio de Ca-
 rascal a 21 de Marzo de 1753.

Dado en
 D. Juan Pablo
 de Salazar